



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: ITAIG/39/2016

SUJETO OBLIGADO: COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIONADO PONENTE: JOAQUIN MORALES SANCHEZ.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 30 de mayo de 2017.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, en contra de la COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, el recurrente, solicito a la COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, la siguiente información:

“Libro blanco de la dependencia correspondiente a la administración 2011-2015” sic.

2.- Sobre esta solicitud, la COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO no proporcionó al recurrente lo solicitado durante el plazo que establece la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

3.- Ante esta circunstancia, con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante: manifestando en su escrito lo siguiente:

“por este conducto me permito presentar un recurso de revisión en contra de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero por no entregarme la información solicitada, pues argumenta que se encuentra en manos de la secretaria de la contraloría y transparencia gubernamental. Los lineamientos específicos para la integración de la información del proceso de entrega-recepcion del poder ejecutivo del estado de guerrero especifican que cada entidad deberá entregar o generar información para el libro blanco por lo que no se justifica el rechazo a esta petición”.sic



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

4.- Con fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal, turnándose al comisionado ponente el C. Joaquín Morales Sánchez.

5.-Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, realizó la notificación donde se le requirió un informe pormenorizado a la COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- Con fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, el Comisionado ponente, ante el Secretario Ejecutivo, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo CUARTO transitorio de la ley 207 de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Guerrero, los artículos 95, fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos aplicables de la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. La causa que originó la interposición del recurso de revisión en estudio, consiste en que el sujeto obligado le negó totalmente el acceso a la información solicitada por el recurrente, en virtud de mediante oficio de fecha cuatro de febrero le informo al recurrente que por instrucciones de la contraloría general del estado y la secretaria de finanzas y administración, contrataron un despacho externo para que este llevara a cabo la elaboración de los libros blancos de las distintas dependencias, por lo que el sujeto obligado se encontraba



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

imposibilitado para proporcionar la información requerida, debido a esto el sujeto obligado se encuentra violentando con ello la garantía individual contenida en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

Artículo 6 ...

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”*

En ese tenor el sujeto obligado se encuentra obstaculizando el libre acceso a la información que todo ciudadano mexicano tiene por derecho y que es objeto de análisis para resolver en definitiva el presente recurso.

TERCERO. Por otro lado, y en relación de que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Guerrero, le solicito al sujeto obligado COMISION DE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO un informe pormenorizado respecto del recurso de revisión que habían presentado en su contra, en la cual se le concedió un término de cinco días hábiles para realizarlo y en caso de negación se le presumirían como ciertos los hechos señalados por el recurrente además de que se le impondría una multa consistente en cien días de salario mínimo general vigente, oficio que hizo caso omiso el sujeto obligado ya que transcurrió el termino concedido para informar a este órgano garante, tampoco ofreció medios de prueba que acreditaran que el sujeto obligado entrego la información que solicitaba el recurrente, por lo que se actualiza que el sujeto obligado COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO se negó a entregar la información solicitada por el recurrente, violentando la garantía individual del derecho al acceso a la información así como los principios fundamentales de la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que regula y garantiza el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentren en poder de los sujetos obligados, en ese contexto y en virtud de no haber informado nada ante este órgano garante de la transparencia, se confirma que el sujeto obligado ha negado el acceso a la información pública que genera.

CUARTO. Con base en los argumentos expuestos con antelación, es procedente proporcionar al recurrente, la información solicitada, toda vez que de acuerdo con la interpretación armónica de la fracción IX, inciso C) del artículo 13 de la Ley de la materia, esta clase de información se considera pública de oficio, por lo que al hacer entrega de la misma, el Sujeto Obligado deberá proteger los datos personales que contenga.

Lo anterior es así, en virtud de que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo público de cualquiera de los tres poderes del Estado de Guerrero, se considera pública en términos de lo dispuesto por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO. De conformidad en el considerando **SEGUNDO Y TERCERO** se acredita que el sujeto obligado COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, niega el acceso a la información pública que genera. Se instruye al Sujeto obligado a que entregue el libro blanco de la dependencia correspondiente a la administración 2011-2015, en un lapso de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, debiendo informar a este Órgano Garante el cumplimiento de la disposición.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución. Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ELIZABETH PATRON OSORIO, ROBERTO RODRIGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, siendo Comisionado ponente el último de los mencionados, en Sesión ordinaria celebrada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio
Comisionada Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez
Comisionado

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Comisionado

RUBRICA

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIG/39/2016, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 30 de mayo del año dos mil diecisiete.